

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 161



Jueves, 25 de agosto de 2011

cve: BOPBUR-2011-161

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes	4
Notificaciones pendientes	5

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 09/03 DE ARANDA DE DUERO	
Subasta de bienes inmuebles	6
Subasta de bienes inmuebles	9
Subasta de bienes inmuebles	12
Subasta de bienes inmuebles	15

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Tablas salariales definitivas de los años 2009, 2010 y 2011 del Convenio Colectivo de la empresa Stork Inter-Ibérica, S.A.	19
Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Artepref, S.A.U.	23

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica en Madrigal del Monte (Burgos). Expediente: AT/28.097	86
---	----



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Modificación de los Estatutos de la Caja de Cooperación de esta Entidad 89

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales 94

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación 95

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Aprobación de la cesión gratuita al Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV de diversas parcelas 97

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Elección de Juez de Paz sustituto 99

Interposición de recurso contencioso-administrativo n.º 79/2011 contra resolución de este Ayuntamiento 100

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Corrección de errores en anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general de 2011 101

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 03/2011 102

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Delegación de funciones de la Alcaldía 103

Delegación de competencias de la Alcaldía 104

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 106

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación del padrón fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio 2011 107

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Solicitud de licencia ambiental para almacén y venta de productos fitosanitarios 108



sumario

JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA

Aprobación del proyecto de acondicionamiento de la planta primera
y bajo cubierta de edificio de usos múltiples 109

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 906/2010 110



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
994/2011	Acuerdo de iniciación	Fernando Hernández López	16075930B	C/ Federico de la Torre 3 2 1 H Villaviciosa de Odón (Madrid)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
1015/2011	Acuerdo de iniciación	Cristiano Fernando Nunes Afonso	X8515192V	Avda. de los Cortijos 14 1 A Cigales (Valladolid)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 5 de agosto de 2011.

El Subdelegado del Gobierno accidental,
Ricardo Elena Mariscal



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Cuantía (euros)</i>
1046/2011	Acuerdo de iniciación	Federico Ortiz Dueñas	13164905G	C/ Serramagna 3 1 C Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia

Burgos, a 4 de agosto de 2011.

El Subdelegado del Gobierno accidental,
Ricardo Elena Mariscal



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Aranda de Duero.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Aranda Consulting y Desarrollos Inmobiliarios, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 27 de junio de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, en c/ Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.



4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 31 de octubre de 2011. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la



Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Aranda Consulting y Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

Lote número 01. –

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Casa de planta baja y dos pisos con corral; Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Antonio; Número vía: 43; Código postal: 09400; Código municipal: 09018.

Datos registro. – Número tomo: 1.917; Número libro: 609; Número folio: 97; Número finca: 13.877.

Importe de tasación: 241.859,49 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja de Burgos; Carga: Hipoteca; Importe: 362.362,65 euros.

Tipo de subasta: 71.918,66 euros.

Descripción ampliada. –

Finca urbana en Aranda de Duero, c/ San Antonio, 43.

Superficie útil: 148 m².

Casa de planta baja y dos pisos con corral.

Referencia catastral: 2939306VM4123N0001PB.

Titularidad: Aranda Consulting y Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

100% del pleno dominio.

En Aranda de Duero, a 2 de agosto de 2011.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a,
José Ángel Rivas Sánchez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Aranda de Duero.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Recio Díez, Ignacio Eleuterio, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 21 de junio de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, en calle Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.



4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 31 de octubre de 2011. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la



Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Recio Díez, Ignacio Eleuterio.

Lote número 01. –

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda de 66 m² (terreno 24 m²); Tipo vía: Calle; Nombre vía: Caño; Número vía: 39; Código postal: 09316; Código municipal: 09173.

Datos registro. – Número tomo: 942; Número libro: 108; Número folio: 108; Número finca: 5.973.

Importe de tasación: 16.500,00 euros.

Tipo de subasta: 16.500,00 euros.

Descripción ampliada. –

Vivienda unifamiliar en c/ Caño, 39 (Hoyales de Roa).

Superficie construida: 66 m².

Superficie terreno: 24 m².

Linderos: Calle de su situación.

Derecha: Ayuntamiento de Hoyales de Roa.

Izquierda: Consuelo Díez Encinas.

Fondo: Calle de la Fuente, 2.

Referencia catastral: 8326208VM2182N0001IE.

Titularidad: Ignacio Eleuterio Recio Díez.

100% del pleno dominio con carácter privativo.

En Aranda de Duero, a 2 de agosto de 2011.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a,
José Ángel Rivas Sánchez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Aranda de Duero.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Villavieja Llorente, Juan Pedro, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de junio de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, en calle Vitoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.



4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 31 de octubre de 2011. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la



Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

* * *

Relación adjunta del bien inmueble que se subasta. –

Deudor: Villavieja Llorente, Juan Pedro.

Lote número 01. –

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Aranda de Duero, c/ Duero, 8, 1, 5, D; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Duero; Número vía: 8; Piso: 5; Puerta: D; Código postal: 09400; Código municipal: 09018.

Datos registro. – Número tomo: 1.622; Número libro: 426; Número folio: 102; Número finca: 18.737.

Importe de tasación: 103.530,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja Rural; Carga: Hipoteca; Importe: 71.836,30 euros.

Tipo de subasta: 31.693,70 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana. – Vivienda en Aranda de Duero c/ Duero 8, portal 1, planta 5, puerta B6.

Superficie construida: 85 m² y 46 dm². – Útil: 73 m² y 17 dm².

N.º de orden: 19. – Cuota: 1,01%.

100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Cónyuge: María Luisa Municio Pérez. DNI: 12364572W.

Referencia catastral: 2424704VM4122S0025YY.

En Aranda de Duero, a 2 de agosto de 2011.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a,
José Ángel Rivas Sánchez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero

Subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Aranda de Duero.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Marín Martín, María Carmen, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de junio de 2011, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, en calle Victoria, 16 - Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.



4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 31 de octubre de 2011. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la



Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

* * *

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan. –

Deudor: Marín Martín, María Carmen.

Lote número 01. –

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Lerma, Pza. Ramón Santillán 2, 2.º A; Tipo vía: Plaza; Nombre vía: Ramón Santillán; Número vía: 2; Piso: 2; Puerta: A; Código postal: 09340; Código municipal: 09197.

Datos registro. – Número tomo: 1.713; Número libro: 124; Número folio: 94; Número finca: 16.754.

Importe de tasación: 153.326,15 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja de Burgos; Carga: Hipoteca; Importe: 34.835,01 euros.

Caja de Burgos; Carga: Hipoteca; Importe: 8.716,01 euros.

Caja de Burgos; Carga: Hipoteca; Importe: 40.175,20 euros.

Tipo de subasta: 69.599,93 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana. – Vivienda de la planta segunda de viviendas, señalada con la letra «A» con acceso por el portal número dos de la plaza Ramón Santillán.

Superficie útil: 77 m.².

Referencia catastral: 6830503VM3563S0056MM.

100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Cónyuge: Pedro Bravo Pérez.



Lote número 02. –

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Garaje en Lerma, plaza Ramón Santillán 2, sót, n.º 28; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Plaza Ramón Santillán; Número vía: 2; Piso: Sót; Puerta: 28; Código postal: 09340; Código municipal: 09197.

Datos registro. – Número tomo: 1.713; Número libro: 124; Número folio: 66; Número finca: 16.726.

Importe de tasación: 8.011,20 euros.

Tipo de subasta: 8.011,20 euros.

Descripción ampliada. –

Urbana. – Plaza de garaje en Lerma, sita en la planta sótano, señalada con el número 28, de la casa números uno, dos, tres y cuatro de la plaza Ramón Santillán. Ocupa una superficie aproximada de unos veinte metros cuadrados.

Referencia catastral: 6830503VM3563S0028RR.

100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Cónyuge: Pedro Bravo Pérez.

En Aranda de Duero, a 2 de agosto de 2011.

El/la Recaudador/a Ejecutivo/a,
José Ángel Rivas Sánchez



II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de julio de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación de las tablas salariales definitivas de los años 2009, 2010 y 2011, correspondientes al Convenio Colectivo de la empresa Stork Inter Ibérica, S.A. Código Convenio 09000842011989.

Visto el Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2011, suscrito de una parte por la Representación de la empresa, y de otra, por la Representación de los Trabajadores, en el que se establece la aprobación y publicación de las tablas salariales definitivas de los años 2009, 2010 y 2011, correspondientes al Convenio Colectivo de la empresa Stork Inter Ibérica, S.A. inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 5 de agosto de 2008 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 2 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 2.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996, (B.O.C.yL. de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 29 de julio de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



STORK INTER-IBERICA, S.A.

TABLA SALARIAL 2009

<i>Categorías</i>	<i>Mayor mensual 2009</i>	<i>Mayor anual 2009</i>	<i>Menor mensual 2009</i>	<i>Menor anual 2009</i>
Personal Técnico				
Ingeniero Téc. con resp.	2.340,03	32.760,36	2.329,70	32.615,80
Ingeniero Téc. sin resp.	2.028,03	28.392,40	2.020,54	28.287,50
Técnico Organiz. de 1. ^a	2.037,83	28.529,68	2.030,25	28.423,48
Técnico Organiz. de 2. ^a	1.976,82	27.675,44	1.969,78	27.576,95
Técnico Control de 1. ^a	2.035,99	28.503,87	2.028,42	28.397,89
Verificador de 1. ^a	2.096,70	29.353,79	2.088,58	29.240,16
Verificador de 2. ^a	1.972,04	27.608,53	1.965,05	27.510,77
Maestro de Taller	2.602,95	36.441,36	2.590,25	36.263,49
Delineante Proyectista	2.288,27	32.035,76	2.278,41	31.897,69
Delineante de 1. ^a	1.999,76	27.996,57	1.992,51	27.895,13
Delineante de 2. ^a	1.658,66	23.221,25	1.654,50	23.163,07
Personal Administrativo y Subalterno				
Jefe de 2. ^a	2.573,89	36.034,43	2.561,45	35.860,24
Oficial de 1. ^a Admón.	2.187,82	30.629,52	2.178,88	30.504,28
Oficial de 2. ^a Admón.	1.772,00	24.808,02	1.766,82	24.735,49
Oficial de 3. ^a Admón.	1.592,46	22.294,47	1.592,46	22.294,47
Auxiliar Admtvo.	1.411,37	19.759,15	1.409,45	19.732,33
Programador	2.029,69	28.415,62	2.022,17	28.310,43
Aynte. de Compras	2.008,36	28.116,98	2.001,03	28.014,46
Chófer	1.767,27	24.741,83	1.762,13	24.669,88
Almacenero	1.855,12	25.971,72	1.849,19	25.888,66
Recepcionista	1.341,42	18.779,89	1.341,42	18.779,89
Personal de Oficio y Personal Obrero				
Encargado	2.462,45	34.474,32	2.451,02	34.314,34
Jefe de Equipo	2.414,85	33.807,83	2.403,85	33.653,90
Responsable de Área	2.255,43	31.576,05	2.255,43	31.576,05
Oficial de 1. ^a Especialista	2.094,86	29.327,98	2.094,86	29.327,98
Oficial de 1. ^a	1.933,34	27.066,77	1.926,71	26.973,91
Oficial de 2. ^a	1.826,23	25.567,24	1.820,57	25.488,00
Oficial de 3. ^a	1.689,04	23.646,50	1.684,61	23.584,57
Aynte./Peón Espec.	1.476,39	20.669,48	1.473,89	20.634,52

* * *



TABLA SALARIAL 2010

<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual 2010</i>	<i>Salario anual 2010</i>
Personal Técnico		
Ingeniero Téc. con resp.	2.433,63	34.070,77
Ingeniero Téc. sin resp.	2.109,15	29.528,09
Técnico Organiz. de 1. ^a	2.119,35	29.670,87
Técnico Organiz. de 2. ^a	2.055,89	28.782,45
Técnico Control de 1. ^a	2.117,43	29.644,03
Verificador de 1. ^a	2.180,57	30.527,94
Verificador de 2. ^a	2.050,92	28.712,88
Maestro de Taller	2.707,07	37.899,01
Delineante Proyectista	2.379,80	33.317,19
Delineante de 1. ^a	2.079,75	29.116,44
Delineante de 2. ^a	1.725,01	24.150,10
Personal Administrativo y Subalterno		
Jefe de 2. ^a	2.676,84	37.475,80
Oficial de 1. ^a Admón.	2.275,34	31.854,71
Oficial de 2. ^a Admón.	1.842,88	25.800,34
Oficial de 3. ^a Admón.	1.656,16	23.186,24
Auxiliar Admtvo.	1.467,82	20.549,51
Programador	2.110,88	29.552,25
Aydt. de Compras	2.088,69	29.241,66
Chófer	1.837,96	25.731,50
Almacenero	1.929,33	27.010,59
Recepcionista	1.395,08	19.531,09
Personal de Oficio y Personal Obrero		
Encargado	2.560,95	35.853,29
Jefe de Equipo	2.511,44	35.160,14
Responsable de Área	2.345,65	32.839,09
Oficial de 1. ^a Especialista	2.178,65	30.501,10
Oficial de 1. ^a	2.010,67	28.149,44
Oficial de 2. ^a	1.899,28	26.589,93
Oficial de 3. ^a	1.756,60	24.592,37
Aydt./Peón Espec.	1.535,45	21.496,25

* * *



TABLA SALARIAL 2011

<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual 2011</i>	<i>Salario anual 2011</i>
Personal Técnico		
Ingeniero Téc. con resp.	2.506,64	35.092,89
Ingeniero Téc. sin resp.	2.172,42	30.413,93
Técnico Organiz. de 1. ^a	2.182,93	30.561,00
Técnico Organiz. de 2. ^a	2.117,57	29.645,92
Técnico Control de 1. ^a	2.180,95	30.533,35
Verificador de 1. ^a	2.245,98	31.443,78
Verificador de 2. ^a	2.112,45	29.574,27
Maestro de Taller	2.788,28	39.035,98
Delineante Proyectista	2.451,19	34.316,71
Delineante de 1. ^a	2.142,14	29.989,93
Delineante de 2. ^a	1.776,76	24.874,60
Personal Administrativo y Subalterno		
Jefe de 2. ^a	2.757,15	38.600,07
Oficial de 1. ^a Admón.	2.343,60	32.810,35
Oficial de 2. ^a Admón.	1.898,17	26.574,35
Oficial de 3. ^a Admón.	1.705,85	23.881,83
Auxiliar Admtvo.	1.511,86	21.166,00
Programador	2.174,20	30.438,82
Ayde. de Compras	2.151,35	30.118,91
Chófer	1.893,10	26.503,45
Almacenero	1.987,21	27.820,91
Recepcionista	1.436,93	20.117,02
Personal de Oficio y Personal Obrero		
Encargado	2.637,78	36.928,89
Jefe de Equipo	2.586,78	36.214,94
Responsable de Área	2.416,02	33.824,26
Oficial de 1. ^a Especialista	2.244,01	31.416,13
Oficial de 1. ^a	2.070,99	28.993,92
Oficial de 2. ^a	1.956,26	27.387,63
Oficial de 3. ^a	1.809,30	25.330,14
Ayde./Peón Espec.	1.581,51	22.141,14



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de julio de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Artepref, S.A.U. C.C. 09001122011999.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la empresa Artepref, S.A.U. suscrito, de una parte, por la Representación de la Empresa y de otra, por la Representación de los Trabajadores, el día 14 de enero de 2011, presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 10 de junio de 2011 y completada toda la documentación, con fecha 13 de julio de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996, (B.O.C.yL. de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
Burgos, 29 de julio de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO ARTEPREF, S.A.U.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Partes contratantes.

Artículo 2. – Ámbito funcional.

Artículo 3. – Ámbito territorial.

Artículo 4. – Ámbito personal.



Artículo 5. – Duración, denuncia y prórroga.

Artículo 6. – Ámbito material.

Artículo 7. – Garantías personales.

Artículo 8. – Vinculación a la totalidad.

Artículo 9. – Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPÍTULO II. – CONTRATACIÓN.

Artículo 10. – Forma del contrato.

Artículo 11. – Periodo de prueba.

Artículo 12. – Modalidades de contratación.

Artículo 13. – Contrato fijo en plantilla.

Artículo 14. – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

Artículo 15. – Contrato en prácticas y de formación.

Artículo – 16. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.

Artículo 17. – Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

Artículo 18. – Disposición adicional sobre la contratación.

Artículo 19. – Finiquitos.

CAPÍTULO III. – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 20. – Clasificación profesional.

CAPÍTULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIÓN DE TRABAJO.

Artículo 21. – Movilidad funcional.

Artículo 22. – Trabajos en categoría superior.

Artículo 23. – Trabajos en categoría inferior.

Artículo 24. – Movilidad geográfica.

Artículo 25. – Desplazamiento.

Artículo 26. – Condiciones de los desplazamientos.

Artículo 27. – Traslados.

Artículo 28. – Desplazamientos y traslados voluntarios.

Artículo 29. – Supuestos especiales.

Artículo 30. – Otros supuestos de traslados.

CAPÍTULO V. – JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 31. – Jornada.

Artículo 32. – Distribución de la jornada.

Artículo 33. – Prolongación de la jornada.



Artículo 34. – Turnos y relevos.

Artículo 35. – Horas extraordinarias.

Artículo 36. – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

Artículo 37. – Calendario laboral.

Artículo 38. – Vacaciones.

CAPÍTULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 39. – Estructura económica.

Artículo 40. – Devengo del salario.

Artículo 41. – Pago del salario.

Artículo 42. – Salario base.

Artículo 43. – Salario hora ordinaria.

Artículo 44. – Complementos por puesto de trabajo.

Artículo 45. – Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Artículo 46. – Complemento de nocturnidad.

Artículo 47. – Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Artículo 48. – Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 49. – Vacaciones.

Artículo 50. – Horas extraordinarias.

Artículo 51. – Antigüedad consolidada.

Artículo 52. – Complemento no salarial.

Artículo 53. – Dietas/medias dietas.

Artículo 54. – Suplemento de IT.

Artículo 55. – Disposiciones comunes.

Artículo 56. – Absorción y compensación.

Artículo 57. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPÍTULO VII. – FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 58. – Régimen disciplinario.

Artículo 59. – Graduación de faltas.

Artículo 60. – Faltas leves.

Artículo 61. – Faltas graves.

Artículo 62. – Faltas muy graves.

Artículo 63. – Régimen de sanciones.

Artículo 64. – Sanciones.



Artículo 65. – Prescripción.

Artículo 66. – Expediente contradictorio.

CAPÍTULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 67. – Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPÍTULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCENCIAS.

Artículo 68. – Permisos y licencias.

Artículo 69. – Excedencia forzosa.

Artículo 70. – Excedencia voluntaria.

Artículo 71. – Excedencia especial.

CAPÍTULO X. – REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 72. – Comités de empresa y delegados de personal.

Artículo 73. – Elecciones sindicales-candidatos.

Artículo 74. – Crédito horario.

Artículo 75. – Derecho de reunión.

Artículo 76. – Delegado sindical.

Artículo 77. – Cuota sindical.

Artículo 78. – Excedencias sindicales.

CAPÍTULO XI. – ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 79. – Dirección y control del trabajo.

Artículo 80. – Prestación del trabajo.

Artículo 81. – Trabajo a «tiempo o jornada».

Artículo 82. – Trabajo a tarea.

Artículo 83. – Trabajo a destajo.

Artículo 84. – Trabajo a prima o incentivo.

Artículo 85. – Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.

Artículo 86. – Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.

Artículo 87. – Revisión o modificación de los sistemas.

CAPÍTULO XII. – FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 88. – De los tiempos empleados en formación continua.

CAPÍTULO XIII. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Artículo 89. – Procedimiento.



CAPÍTULO XIV. – PRODECIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Artículo 90. – Preámbulo.

Artículo 91. – Medición.

Artículo 92. – Arbitraje.

Artículo 93. – Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPÍTULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 94. – Indemnizaciones.

Artículo 95. – Jubilación, jubilación parcial y contrato relevo.

Artículo 96. – Comisión paritaria.

ANEXOS. –

Anexo I. – Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.

Anexo II. – Calendario laboral.

Anexo III. – Tablas salariales.

Anexo IV. – Cuadro de permisos y licencias.

Anexo V. – Cuadro de Clasificación Profesional.

Anexo VI. – Ley de igualdad entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – *Partes contratantes.*

El presente Convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre Artepref, S.A.U. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Artículo 2. – *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en Artepref, S.A.U.

Artículo 3. – *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

Artículo 4. – *Ámbito personal.*

La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.



Artículo 5. – Duración, denuncia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de dos años a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2011, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo Convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Artículo 6. – Ámbito material.

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Artículo 7. – Garantías personales.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 8. – Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí sólo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Artículo 9. – Normativa aplicable a las relaciones laborales.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente Convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.



Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

CAPÍTULO II. – CONTRATACIÓN

Artículo 10. – *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en Artepref, S.A.U., a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo profesional en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 11. – *Periodo de prueba.*

1.º – Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Grupo 1:	6 meses
Grupos 2 y 3:	3 meses
Grupo 4:	2 meses
Grupos 5, 6 y 7:	1 mes
Grupo 8:	15 días

2.º – Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional que haya sido asignado, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.



Artículo 12. – *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Artículo 13. – *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 14. – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art.º 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

- a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.
- b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.
- c) Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: La causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignada al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

**Indemnizaciones:**

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 15. – Contratos en prácticas y de formación.**Contrato en prácticas. –**

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Contrato para la formación. –

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato para la formación se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Artículo 16. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.



Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente Convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 17. – *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.*

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Artículo 18. – *Disposición adicional sobre la contratación.*

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Artículo 19. – *Finiquitos.*

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo que se acuerde. De no acompañarse la propuesta de finiquito, éste no surtirá efectos liberatorios hasta pasados siete días desde su firma.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no será obligatoria la presentación de la propuesta de finiquito.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.



CAPÍTULO III. – CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 20. – *Clasificación profesional.*

Nueva clasificación por Grupos Profesionales regulado en el Convenio General en su Capítulo V.

Criterios generales. –

1. – El presente capítulo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, pudiendo incluir en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales.

2. – La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3. – En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando ésta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4. – Todos los trabajadores afectados por este Convenio general serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en «tres divisiones funcionales» definidas en los siguientes términos:

– **Técnicos:** Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

– **Empleados:** Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

– **Operarios:** En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez, funciones de supervisión o coordinación.



5. – Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo Profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. – Conocimientos: Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un periodo de formación práctica. Este subfactor también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) Experiencia: Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. – Iniciativa: Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere más apropiada.

III. – Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. – Complejidad: Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo: Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales: Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.



c) Ambiente de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. – Responsabilidad: Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. – Mando: Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 Grupos Profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

Grupo 0. –

Definición: Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

- Director general.
- Director división.
- Director gerente.



Grupo 1. –

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación: Titulación superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Director técnico.

Titulados superiores.

Empleados:

Director administración.

Director financiero.

Director comercial.

Director marketing.

Director RR.HH.

Director producción.

Relación de actividades y tareas: En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los titulados superiores que ejerzan las funciones propias de su titulación.

Grupo 2. –

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 1 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.



Formación: Titulación media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Titulados medios.

Empleados:

Jefe administración.

Jefe ventas.

Jefe compras.

Jefe personal.

Jefe producción.

Jefe fábrica.

Encargado general.

Relación de actividades y tareas:

Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.

Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso.

Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.

Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.

Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.

Análisis de sistemas de informática.

Responsables de la red de ventas.

Grupo 3. –

Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aun sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominentemente de carácter intelectual frente a los de carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.



Puestos de trabajo:

Técnicos:

- Técnico departamento.
- Técnico control calidad.
- Técnico prevención RR.LL.
- Delineante 1.^a.

Empleados:

- Oficial 1.^a administrativo.
- Técnico comercial.
- Comercial hormigón.
- Comercial/viajante.
- Operarios:
 - Jefe y encargado sección.
 - Jefe taller.
 - Jefe planta hormigones.

Relación de actividades y tareas:

Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.

Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

Analistas de aplicaciones informáticas.

Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.

Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.

Inspectores o supervisores de la red de ventas.

Vendedores especializados.

Grupo 4. –

Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenidos de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.



Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Delineante 2.^a.

Analista laboratorio.

Empleados:

Oficial 2.^a administrativo.

Operarios:

Oficial 1.^a oficio.

Conductor vehículos mayor de 7.500 kg.

Dosificador planta hormigones.

Conductor camión hormigonera.

Gruista torre.

Operador de grúa móvil.

Carretillero mayor de 15.000 kg.

Gruista de piezas especiales.

Relación de actividades y tareas:

Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

Tareas de delineación.

Tareas de traducción, corresponsalía, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.

Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos con base en el plan contable de la empresa.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.

Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.



Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15.000 kg, ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.

Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Grupo 5. –

Definición: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Empleados:

Auxiliar administrativo.

Dependiente.

Conserje.

Operarios:

Oficial 2.ª oficio.

Maquinista.

Conductor camión hasta 7.500 kg.

Mezclador de hormigones.

Carretillero.

Operador de puente grúa.

Conductor de palas. Palista de hormigón.

Relación de actividades y tareas:

Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales, con buena presentación y ortografía correctas.

Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.

Tareas elementales consistentes en establecer, con base en documentos contables, una parte de la contabilidad.

Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.



Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.

Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.

Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Carretillero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.

Operador de Puente Grúa: Es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas de más de 20.000 kg.

En la fabricación de terrazos, los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

Grupo 6. –

Definición: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Auxiliar laboratorio.

Empleados:

Vigilante.

Operarios:

Oficial 3.^a oficio.

Especialista.

Conductor furgoneta hasta 3.500 kg.

Moldeador manual.

Operario de máquina sencilla.



Relación de actividades y tareas:

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.

Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.

Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.

Tareas realizadas en el manejo de máquinas sencillas que no estén encuadradas en grupos superiores.

Grupo 7. –

Definición: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza Secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Laborante de hormigones.

Empleados:

Portero.

Operarios:

Peón especialista.

Ayudante de máquina.

Relación de actividades y tareas:

Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

Quienes utilicen de forma accesorio, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.

Trabajadores que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.

Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.

Trabajos de verificación de la producción.



Grupo 8. –

Definición: Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.

Formación: Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo:

Operarios:

Peón.

Personal de limpieza.

Relación de actividades y tareas:

Actividades manuales en tareas no especializadas.

Operaciones de carga y descarga manuales.

Tareas de limpieza.

Condiciones más beneficiosas: Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo: Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

A efectos orientativos, en el Anexo VI, se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

CAPÍTULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIÓN DE TRABAJO

Artículo 21. – *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.



Artículo 22. – *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Artículo 23. – *Trabajos en categoría inferior.*

1. – La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. – A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de 3 meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. – Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Artículo 24. – *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

- a) Desplazamientos.
- b) Traslados.

Artículo 25. – *Desplazamiento.*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de 1 año.



Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a 3 meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a 3 meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

<i>Lugar de desplazamiento</i>	A	B	C	D
Dentro de la misma provincia	SP	24	72	130
Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	130
Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español	72	72	72	130

(SP = sin preaviso).

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a 3 meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.



Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Artículo 26. – Condiciones de los desplazamientos.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Artículo 27. – Traslados.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres, y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV.



Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Artículo 28. – Desplazamientos y traslados voluntarios.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este Capítulo.

Artículo 29. – Supuestos especiales.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este Capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Artículo 30. – Otros supuestos de traslados.

1.º – En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º – En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este Capítulo.

CAPÍTULO V. – JORNADA DE TRABAJO

Artículo 31. – Jornada.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.



A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este Convenio será de 1.736 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Artículo 32. – *Distribución de la jornada.*

1. – Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. – Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo I del presente Convenio.

5. – Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. – Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.



Artículo 33. – *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantársele o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 34. – *Turnos y relevos.*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 35. – *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 31, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 32.

Las partes firmantes se comprometen a reducir el mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los 4 meses siguientes a su realización.



Artículo 36. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente Convenio.

Artículo 37. – *Calendario laboral.*

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Artículo 38. – *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de 2 meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía.

El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. – Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. – Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.



CAPÍTULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 39. – *Estructura económica.*

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. – Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de Convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Artículo 40. – *Devengo de salario.*

Todos los conceptos fijados en este Convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Artículo 41. – *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.



En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 42. – *Salario base.*

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos en las tablas salariales. Anexo III.

Artículo 43. – *Salario hora ordinaria.*

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 44. – *Complementos por puesto de trabajo.*

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 45. – *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*

1.º – A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º – Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º – Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 46. – *Complemento de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22:00 de la noche y las 6:00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.



El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

– Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideren nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

– El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Artículo 47. – Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 48. – Gratificaciones extraordinarias.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

– Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

– Devengo de las pagas:

Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

– Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.



Artículo 49. – *Vacaciones.*

1.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º – Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 50. – *Horas extraordinarias.*

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º – La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los 4 meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º – Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.



7.º – El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 51. – *Antigüedad consolidada.*

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del grupo 0 al 8. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Artículo 52. – *Complemento no salarial.*

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del grupo 0 al 8.

Artículo 53. – *Dietas/medias dietas.*

1.º – La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º – El trabajador percibirá dieta completa cuando como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º – Se devengará media dieta cuando como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º – Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º – No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 kms del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.



6.º – Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Artículo 54. – *Suplemento de I.T.*

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir del 1.º día de la baja en caso de enfermedad y en caso de accidente de trabajo.

Artículo 55. – *Disposiciones comunes.*

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente Convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Artículo 56. – *Absorción y compensación.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual en las tablas salariales del Anexo III.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 57. – *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de Explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas



negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento:

1.º – Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. – Documentación económica que consistirá en los Balances de Situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. – La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. – Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. – Plan de Viabilidad de la Empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho Acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.



Los acuerdos de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPÍTULO VII. – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 58. – *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 59. – *Graduación de faltas.*

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 60. – *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. – De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. – No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. – El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. – Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. – No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. – Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.



7. – La embriaguez ocasional.
8. – Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.
9. – Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.
10. – Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.
11. – No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de 30 días naturales.
12. – Incumplimiento de normas internas de la empresa.
13. – No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Artículo 61. – *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. – Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. – Faltar 2 días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. – Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. – La simulación de enfermedad o accidente.
5. – La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.
6. – Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. – La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. – Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
9. – El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
10. – Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.
11. – Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.



12. – No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. – Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. – Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. – No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de 30 días naturales.

16. – La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. – Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Artículo 62. – *Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. – Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de 6 meses.

2. – Faltar al trabajo más de 2 días al mes sin causa justificada.

3. – El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. – Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. – La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. – La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. – La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. – Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. – Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. – El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. – La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. – La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. – Autolesionarse en el trabajo.



14. – El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. – El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. – La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. – La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. – El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. – La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Artículo 63. – *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Artículo 64. – *Sanciones.*

1.º – Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.
- b) Despido.

2.º – Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.



3.º – Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º – En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Artículo 65. – *Prescripción.*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los 10 días, para las faltas graves a los 20 días y para las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los 6 meses de haberse cometido.

Artículo 66. – *Expediente contradictorio.*

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPÍTULO VIII. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 67. – *Compromiso con la seguridad y la salud.*

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. – Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.
2. – Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.
3. – Evaluación periódica de los riesgos.



4. – Control periódico de las condiciones de trabajo.
5. – Planificación y gestión de la prevención.
6. – Vigilancia de la salud.
7. – Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPÍTULO IX. – PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 68. – *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, Anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el Anexo III.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

En todo lo que no quede recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 69. – *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 70. – *Excedencia voluntaria.*

1. – El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.



2. – Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 5 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 5 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. – El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, 1 mes de antelación, durante los 3 primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

En todo lo que no quede recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 71. – *Excedencia especial.*

1. – Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, a un periodo de excedencia de duración no superior a 2 años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Disposiciones comunes para las excedencias. –

1. – En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. – Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

3. – Los trabajadores excedentes incluidos en Expediente de Regulación de Empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.



Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. –

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo en los términos establecidos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores: «El padre o el otro progenitor tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo durante trece días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple (...)».

CAPÍTULO X. – REPRESENTACIÓN COLECTIVA

A) DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 72. – *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el art. 74.

Artículo 73. – *Elecciones sindicales-candidatos.*

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 74. – *Crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: 15 horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: 30 horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.



No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho Convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Artículo 75. – Derecho de reunión.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B) DE LOS SINDICATOS.

Artículo 76. – Delegado sindical.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente,



reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las Leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

- Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

- Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este Convenio.



Artículo 77. – Cuota sindical.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Artículo 78. – Excedencias sindicales.

El personal con antigüedad de 3 meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPÍTULO XI. – ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 79. – Dirección y control del trabajo.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quién éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este Convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: Mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas de aplicación.



Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

- a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.
- b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.
- c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.
- f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.
- g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.
- h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.
- i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.
- j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Artículo 80. – Prestación del trabajo.

1. – El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. – El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.



3. – Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. – Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. – Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 81. – *Trabajo «a tiempo o jornada».*

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este Convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Artículo 82. – *Trabajo a tarea.*

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Artículo 83. – *Trabajo a destajo.*

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 84. – *Trabajo a prima o incentivo.*

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este Capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste



tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Artículo 85. – *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Artículo 86. – *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º – La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con 15 días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º – Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.



3.º – El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a 2 meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º – Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º – En el plazo de 10 días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º – Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de éstas últimas.

Artículo 87. – Revisión o modificación de los sistemas.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º – Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogas, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º – Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º – Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º – Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º – Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPÍTULO XII. – FORMACIÓN PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto (B.O.E. de 12/09/2003), por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, y a lo previsto en la Orden TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de formación continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación, en desarrollo del Real Decreto antes mencionado en el Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho Convenio se optará por las mismas.



Artículo 88. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

e) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Disposición transitoria. –

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda sujeta a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPÍTULO XIII. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 89. – *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º – Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º – La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de 1 año para cada trabajador.

3.º – El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta



situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º – En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la entidad gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º – La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de que durante la vigencia del presente Convenio, se aplicarán nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas.

6.º – Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º – Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º – La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPÍTULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 90. – *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este Convenio Colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses supra personales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.



Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente Convenio Colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.^a – Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de este Convenio.

2.^a – Mediación.

3.^a – Arbitraje.

Artículo 91. – *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 92. – *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

– Nombre del árbitro o árbitros designados.



– Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

– Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este Convenio Colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.
3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.
4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el Convenio Colectivo.

Artículo 93. – *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente Capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.



CAPÍTULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 94. – *Indemnizaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 2.000 euros o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultase superior.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 50.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Artículo 95. – *Jubilación, jubilación parcial y contrato relevo.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 113 del Convenio General.

a) Jubilación: El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

b) Jubilación parcial y contrato de relevo: Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, Estatuto de los Trabajadores, y como medida de rejuvenecimiento de las plantillas y relevo generacional se insta a la utilización de la modalidad de jubilación parcial entre los trabajadores del sector. En consecuencia se acuerda la aplicación en las empresas del sector, de los criterios sobre jubilación parcial previstos legalmente en los siguientes términos:

1. Los trabajadores que pretendan acceder a esta modalidad de jubilación parcial, deberán preavisar a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para el inicio de la jubilación parcial.

2. Una vez recibido el preaviso, la empresa, constatada la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos legalmente para dicho supuesto de jubilación anticipada, aceptará la tramitación de la solicitud de acuerdo con las previsiones y obligaciones legales, siempre que el trabajador solicitante esté encuadrado entre los grupos IV y VIII, ambos inclusive, de clasificación profesional del Convenio. De estar encuadrado entre los grupos 0 a III, ambos inclusive, será necesario el acuerdo entre empresa y trabajador.

La obligación de aceptación de la tramitación de la solicitud de jubilación parcial contemplada en el punto 2 precedente, será recíproca.



3. En cualquier caso, se fija como límite máximo de trabajadores en situación de jubilación parcial anticipada en la empresa, el 20% de la plantilla para empresas menores de 50 trabajadores y el 15% para empresas de más de 50 trabajadores; entendiéndose este porcentaje para los trabajadores de los grupos IV al VIII.

4. El acogimiento a la jubilación anticipada prevista en el apartado a), será incompatible con la previsión de la jubilación regulada en el apartado b). Asimismo operará idéntica incompatibilidad si la opción elegida es la del apartado b) (jubilación parcial) respecto de la opción prevista en el apartado a) (jubilación).

5. La empresa y el trabajador podrán acordar la prestación continuada de trabajo efectivo en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial mediante la fórmula de concentración del trabajo efectivo en jornada completa, que tendrá como referencia el año.

6. Hasta que el trabajador/a jubilados parcialmente, se jubilen totalmente o alcancen la edad ordinaria de jubilación, las empresas deberán mantener un contrato de relevo de conformidad con los requisitos que establezca la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

7. Finalizado el contrato de relevo, el trabajador relevista tendrá derecho a la percepción de una indemnización de un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes, salvo que la empresa le proponga la transformación del contrato en indefinido, acepte o no dicha transformación.

8. Se ajustará su aplicación a los términos que la legislación vigente en cada momento sobre la materia contemple.

Artículo 96. – Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del Convenio.

Disposición adicional. –

– Cláusula de garantía:

Se establece una subida salarial, sobre los conceptos salariales en tablas de 2009 para el año 2010 y sobre los conceptos salariales en tablas 2010 para el año 2011:

Para el año 2010: 0,5% + 1,4% + IPC (que se pacte en convenio provincial de Burgos de Derivados del Cemento) + 0,2%.

Para el año 2011: 0,5% + 0,4% + subida que se pacte en convenio provincial de Burgos de Derivados del Cemento.

– Renovación del Seguro Médico:

Se acuerda la renovación del Seguro Médico por 3 años (2009, 2010 y 2011).



Este seguro aparecerá reflejado en la nómina como salario en especie en el concepto: «665 seguro médico» y en «789 descuento seguro médico. Cto. Especie».

Van a existir tres valores relacionados con el seguro médico:

Valor real: Es el valor que la empresa paga a la compañía de seguros por el seguro médico cada año. Este valor varía todos los años y puede incrementar o disminuir dependiendo del uso que hagamos del seguro, a más uso, más nos incrementan su precio.

Valor actualizado: Es el valor que resulta de multiplicar el valor inicial real que tenía el seguro médico en el 2006, por el porcentaje de subida salarial que tenemos cada año.

Valor diferencial: Es el valor que resulta de la diferencia entre el valor actualizado y el valor real de cada año. Este valor aparecerá en un nuevo concepto en nómina que se denominará «Plus diferencia seguro médico» y que cobraremos mensualmente.

Si este valor resultase negativo, se negociará por parte de la empresa y R.L.T. la continuidad de seguir con el seguro médico, asumiendo los trabajadores la diferencia con el valor actualizado, o bien, transformar el seguro médico en dinero (valor actualizado) y cobrarlo en nómina.

IMPORTES MENSUALES SEGURO MÉDICO				
	Valor real seguro médico	Valor actualizado según % de subida tablas	% subida tablas	Diferencia V. Actualizado - V. Real Plus diferencia seguro médico
Año 2006	26,50 €			
Año 2007		28,04 €	5,82%	
Año 2008		29,09 €	3,72%	
Año 2009		29,75 €	2,30%	
Año 2010	27,08 €	30,38 €	2,10%	3,30 €
Año 2011	27,89 €	30,65 €	0,90%	3,57 €

* Se toma el porcentaje de subida del Grupo 4 para calcular el Valor actualizado.

Se actualizará el plus de diferencia seguro médico cuando se tengan los datos definitivos de la subida salarial para el año 2010, año 2011 y precio seguro médico 2011, que a fecha de la firma del presente Convenio no están cerrados.

Todos los años se actualizará el valor del seguro médico, y la diferencia que resulte de restar el valor actualizado del valor real, se pagará en el plus diferencia seguro médico.

El valor diferencial no es acumulable, es decir, no se sumará al valor del año anterior.

ANEXO I

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR SOBRE EXCESO DE HORAS PARA LA JORNADA IRREGULAR

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 32.4 del presente Convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:



$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB: Salario base

AC: Antigüedad Consolidada, en su caso

PI: Posibles Pluses Individuales o Complementos Personales

CC: Complemento de Convenio

CP: Complementos de Puesto de Trabajo

CCC: Complementos por Cantidad y/o Calidad de Trabajo

GE: Gratificaciones Extraordinarias

V: Importe de las Vacaciones anuales

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL VIGENTE HASTA EL 31-12-2011

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

TABLAS SALARIALES VIGENTES HASTA EL 31-12-2011

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales (padres, nietos, cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.
5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.
6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.
7. – Por traslado de domicilio habitual 1 día.
8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
9. – Matrimonio de hijo, el día natural.



CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Conceptos a devengar:

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Salario base	Pagos Extras	Comp. Antig.	Comp. P. Trab.	Comp. No Sal.	Justificantes
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueros, yernos, y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Matrimonio de hijo.	El día natural.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento en que se acredite hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	El que proceda.



ANEXO V

TABLAS SALARIALES AÑO 2010

Grupo	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
0	37.220,09	2.659,68	2.557,10	102,58	2.651,96
1	31.333,79	2.197,40	2.094,82	102,58	2.482,47
2	29.305,22	2.056,10	1.953,52	102,58	2.316,00
3	22.804,76	1.602,07	1.499,49	102,58	1.789,95
4A	21.371,23	1.499,55	1.396,97	102,58	1.688,34
4B	20.295,46	1.422,54	1.319,96	102,58	1.612,49
5	19.693,63	1.379,11	1.276,53	102,58	1.572,14
6	18.979,43	1.328,55	1.225,97	102,58	1.518,43
7	18.651,59	1.305,65	1.203,07	102,58	1.491,90
8	18.333,31	1.281,85	1.179,27	102,58	1.475,56

* Pendiente para cerrar tablas 2010 IPC que se pacte en convenio provincial de Burgos de Derivados del Cemento + 0,2%.

ANTIGÜEDAD

AÑO	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66



TABLAS SALARIALES INICIALES AÑO 2011

<i>Grupo</i>	<i>Importe bruto anual</i>	<i>Importe bruto mensual</i>	<i>Salario base (mensual)</i>	<i>Plus extrasalarial (mensual)</i>	<i>Extras</i>
0	37.628,78	2.688,88	2.585,18	103,71	2.681,08
1	31.677,84	2.221,53	2.117,83	103,71	2.509,73
2	29.627,00	2.078,68	1.974,97	103,71	2.341,43
3	23.055,16	1.619,66	1.515,96	103,71	1.809,61
4A	21.605,89	1.516,01	1.412,31	103,71	1.706,88
4B	20.518,31	1.438,16	1.334,46	103,71	1.630,19
5	19.909,88	1.394,26	1.290,55	103,71	1.589,40
6	19.187,83	1.343,14	1.239,43	103,71	1.535,10
7	18.856,39	1.319,98	1.216,28	103,71	1.508,29
8	18.534,62	1.295,92	1.192,22	103,71	1.491,76

ANTIGÜEDAD

<i>AÑO</i>	<i>Antigüedad consolidada (anual)</i>	<i>Antigüedad consolidada (14 pagas)</i>
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66



CALENDARIO FESTIVO AÑO 2010

1 enero	Año Nuevo
6 enero	Reyes
19 marzo	San José
1 abril	Jueves Santo
2 abril	Viernes Santo
23 abril	Día de la Comunidad de CyL
1 mayo	Día del Trabajo
15 agosto	Asunción de la Virgen
13 septiembre	Fiestas Patronales
14 septiembre	Fiestas Patronales
11 octubre	Puente
12 octubre	Fiesta Nacional de España
1 noviembre	Todos los Santos
6 diciembre	Día de la Constitución
7 diciembre	Puente
8 diciembre	Inmaculada Concepción
24 diciembre	Puente
25 diciembre	Natividad
31 diciembre	Puente

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2011

1 enero	Año Nuevo
6 enero	Reyes
7 enero	Puente
21 abril	Jueves Santo
22 abril	Viernes Santo
23 abril	Día de la Comunidad
25 julio	Fiesta Santiago Apóstol
15 agosto	Asunción de la Virgen
12 septiembre	Fiestas Patronales
13 septiembre	Fiestas Patronales
12 octubre	Fiesta Nacional de España
31 octubre	Puente
1 noviembre	Todos los Santos
6 diciembre	Día de la Constitución
8 diciembre	Inmaculada Concepción
26 diciembre	Natividad

* * *



ANEXO VI

LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Las partes afectadas por este Convenio, tienen el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expte.: AT/28.097, en el término municipal de Madrigal del Monte (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 23 de febrero de 2011, autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública, con publicación el 16 y 31 de marzo de 2011, en el Diario de Burgos y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», respectivamente y el 5 de abril en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia a los Organismos afectados, en concreto a la Confederación Hidrográfica del Duero y a la Diputación Provincial por cruzamientos, remitiendo la Confederación Hidrográfica del Duero informe favorable y aceptando la distribuidora el condicionado de la Diputación. Asimismo, se remite separata al Ayuntamientos de Madrigal del Monte para que emita su informe y el certificado de exposición al público del proyecto mencionado, presentando el certificado de exposición al público e informe favorable.

Durante el periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de doña Paula Rubio Barriuso, doña M.^a Jesús Moral Santillana y don Valerio Moral Rodrigo. Posteriormente, la distribuidora presenta acuerdo con doña Paula Rubio Barriuso y doña M.^a Jesús Moral Santillana, excepto con D. Valerio Moral Rodrigo.

D. Valerio Moral Rodrigo alega que hace cinco años firmó un documento con el Ayuntamiento de Madrigal del Monte, autorizando la instalación de un apoyo en el lindero de su finca. Sin embargo, éste no se ha colocado en el lindero, sino más lejos, siendo además necesario, la colocación de otro apoyo.

Con fecha 23 de marzo de 2011, se ha procedido a efectuar inspección física de la nueva línea de suministro al polígono industrial de Madrigal del Monte, comprobándose que la citada línea aérea está totalmente ejecutada, aunque fuera de servicio.



En consecuencia, con fecha 27 de mayo de 2011 se comunica a Iberdrola que debe obtenerse el acuerdo con el afectado mencionado, por lo que este Servicio Territorial, únicamente puede proceder a la autorización y aprobación del proyecto referenciado.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando que la línea está ejecutada y que la declaración de utilidad pública es previa a la ocupación de los bienes, en virtud del artículo 54.1 «Efectos de declaración de utilidad pública» de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

1. – Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea aérea 13,2/20 kV «Hontoria» de la subestación transformadora «Sarracín», con origen en el apoyo n.º 509 de la derivación a Madrigal del Monte y final en el n.º 22.257, de 1.535,59 m de longitud, conductor de aluminio acero 47-AI1/8ST1A (LA-56).

– Línea subterránea 13,2/20 kV «Hontoria» de la subestación transformadora «Sarracín», con origen en el apoyo n.º 22.257 y final en el centro de transformación n.º 2 del proyecto de electrificación interna del polígono, objeto de otro proyecto, de 60 m, conductor HEPRZ1 de 240 mm² de sección.



– Instalación en el apoyo n.º 22.245 de la línea en proyecto de un interruptor tipo OCR 24 kV con función seccionalizadora y modificación de los elementos de protección y maniobra de la derivación a Madrigal al Monte, sustituyendo los fusibles XS n.º 8.426 por seccionadores de apertura en carga y los seccionadores n.º 8.427 por fusibles XS, para suministro provisional al polígono industrial de Madrigal del Monte.

2. – Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 1 de julio de 2011.

El Jefe del Servicio, P.D.F. el Secretario Técnico,
Jesús Sedano Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2011, aprobó la propuesta de modificación de los Estatutos de la Caja de Cooperación de esta Entidad.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia al acuerdo adoptado, éste ha adquirido el carácter de definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dichos Estatutos, que entrarán en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

* * *

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I. – FINES DE LA CAJA Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1. – Bajo la denominación de Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, creó la Excm. Diputación Provincial una Institución de crédito, cuya finalidad es la de facilitar ayuda económica a las Entidades Locales de la provincia para la ejecución de obras, instalaciones y servicios de la competencia municipal, en beneficio de los pueblos.

Artículo 2. – La Caja tiene personalidad jurídica propia, duración ilimitada, se domicilia en el Palacio Provincial y usará en su sello el escudo de la Corporación, llevando como leyenda su propio nombre.

Artículo 3. – La Caja se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes normas dictadas por la Junta de Castilla y León: Ley 1/1998, de 4 de junio, del Régimen Local de Castilla y León, Ley 10/1989, de 29 de diciembre, Decreto 53/2002, de 4 de abril, y la Orden comunicada de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 14 de abril de 1997, además de por el resto de disposiciones concordantes de régimen local.

CAPÍTULO II. – SOBRE LAS AYUDAS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN

Artículo 4. – Los préstamos que la Caja conceda revestirán las modalidades siguientes:

- a) Concesión de préstamos por plazo que no exceda de diez años.
- b) Concesión de operaciones de tesorería, que necesariamente han de cancelarse dentro del ejercicio en que se concedan.



Artículo 5. – La cantidad pendiente de amortizar de los préstamos concedidos y de los nuevos que se concedan para financiar obras incluidas en Planes elaborados por la Diputación o proyectos aprobados por la Junta de Castilla y León, devengarán en concepto de tasa, gastos y depreciación monetaria (en lo sucesivo T., G. y D.M.) los siguientes tipos anuales, que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2006:

- a) T., G. y D.M. del 1% del importe del capital pendiente de amortizar para obras y servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado.
- b) T., G. y D.M. del 2% para el resto de operaciones.

CAPÍTULO III. – SOBRE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 6. – Los recursos de la Caja serán los siguientes:

- a) Los actuales recursos de la Caja, determinados según el balance de situación y saldos.
- b) Aportaciones de la Junta de Castilla y León.
- c) Los rendimientos que por T., G. y D.M., se perciban en las operaciones de tesorería y préstamos.
- d) Los que se obtengan mediante operaciones de crédito que pueda concertar con otras Entidades, previa autorización de la Diputación.
- e) Los que la Diputación pueda en lo sucesivo acordar, bien por consignación en su presupuesto o por aplicación del remanente positivo de tesorería.
- f) Las cantidades que puedan otorgársela.

CAPÍTULO IV. – GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA

Artículo 7. – El gobierno y administración de la Caja estarán encomendados a los siguientes órganos:

- a) El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- b) La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- c) El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

CAPÍTULO V. – DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 8. – Sin perjuicio de las atribuciones esencialmente gestoras que correspondan a los restantes órganos de la Excma. Diputación Provincial, el Pleno tendrá a su cargo la misión de dar las directrices del servicio que, a través de la Caja, se presta a las Entidades Locales, y, de modo especial, la corresponderán las siguientes funciones:

- a) Aprobación de las cuentas, de la memoria anual y del balance.
- b) Reforma de los presentes Estatutos.
- c) Estudio y aprobación definitiva de las operaciones que superen el importe de 60.100 euros, una vez haya sido informado el expediente por la Comisión de Hacienda.
- d) Autorización para pedir préstamos a otras Entidades.
- e) Disolución y liquidación de la Caja.
- f) Determinar la tasa y condiciones reguladas en el artículo 5.



CAPÍTULO VI. – DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 9. – La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, actuando como Consejo de Administración, es el órgano de gestión del servicio que se presta mediante la Caja.

Artículo 10. – Corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial la dirección y resolución de las operaciones y asuntos en que intervenga la Caja, y tendrá, en especial, las facultades siguientes:

- a) Estudio y aprobación definitiva de todas las operaciones, hasta el límite de 60.100 euros, una vez haya sido informado el expediente por la Comisión de Hacienda.
- b) Aprobación de normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.
- c) Estudio y aprobación de los modelos de contrato para las operaciones de crédito (préstamos a largo plazo y operaciones de tesorería).
- d) Proponer al Pleno la aprobación de cuentas, memoria y balance.
- e) Acordar las garantías exigibles en cada momento.

CAPÍTULO VII. – DEL PRESIDENTE

Artículo 11. – La Presidencia y representación de la Caja recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que será, asimismo, el órgano permanente de ejecución y de dirección de la marcha de la Entidad.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- a) La firma de la Entidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Redacción de las cuentas, memoria y balance.
- d) Cumplimiento y ejecución de los acuerdos.
- e) Decidir, con sujeción a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno, todo lo referente al empleo, inversión y disposición de fondos de la Caja.
- f) Preparar y proponer todas las operaciones que constituyen la finalidad de la Entidad.
- g) Propulsar, en todos los órdenes, el funcionamiento de la Caja para el cumplimiento de sus fines, haciendo cumplir los Estatutos y provocando las iniciativas necesarias.
- h) Y, en general, cuantas funciones no estén atribuidas de modo expreso al Pleno de la Excma. Diputación Provincial o a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII. – DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA

Artículo 12. – La Junta de Gobierno fijará, dentro de los límites de la Legislación Local y de lo dispuesto en estos Estatutos, las condiciones a que habrán de ajustarse las concesiones de créditos y demás operaciones, así como la cantidad que a ello podrá destinarse.



Para la concesión de préstamo u operación de tesorería, es condición indispensable estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de préstamos u operaciones de tesorería anteriores.

Artículo 13. – La cantidad máxima que, en concepto de crédito, en cualquiera de las formas, podrá ser normalmente concedida a las Entidades Locales, será de sesenta mil cien euros.

Dicha cantidad podrá ser modificada con carácter general por el Pleno, cuando lo considere conveniente.

En todo caso las garantías serán prestadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales prestatarios y comprenderán los recursos que perciban a través de la Diputación Provincial de Burgos, del Estado y de la Junta de Castilla y León, se trate o no de tributos municipales, además de aquellas que considere la Junta de Gobierno.

Artículo 14. – Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro a la Caja de las cantidades que adeudan por anualidades, gastos, amortizaciones o por reintegro de importes vencidos, devengarán dichas cantidades dos puntos por encima del tipo anual que señala el artículo 5 en concepto de tasa, gastos y depreciación monetaria y el(los) documento(s) que garantice(n) la obligación del pago tendrá(n) carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio, conforme disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto consta en el párrafo anterior, se procederá a la compensación de conformidad con la Normativa aplicable entre las Administraciones Públicas, en la forma y por las garantías que, en su caso, se establezcan en el contrato.

Artículo 15. – La Junta de Gobierno podrá acordar que el pago de la anualidad concertada se haga en dos o cuatro partes iguales, a razón de una por semestre o trimestre, debiendo efectuarse precisamente en el domicilio de la Caja o de la Entidad que se señale por ella.

Artículo 16. – Las Corporaciones contratantes podrán anticipar total o parcialmente la amortización de las operaciones realizadas.

Artículo 17. – La Caja podrá examinar, por medio de sus funcionarios, los documentos y libros de la Entidad prestataria y solicitar de ella las certificaciones que estime convenientes, y los gastos que se causen serán de cuenta de dicha Entidad.

Artículo 18. – Las Corporaciones deudoras quedarán, en todo caso, obligadas a comunicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía dentro del plazo en que puedan ser recurribles aquellos que consideren que la perjudican.

CAPÍTULO IX. – DE LOS BALANCES Y BENEFICIOS

Artículo 19. – El ejercicio económico de la Caja comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre.



Al finalizar cada ejercicio, el Presidente formalizará un balance, el inventario y una memoria explicativa, y con los comprobantes necesarios lo someterá, antes de que termine el tercer mes del año, a la Junta de Gobierno, que lo elevará, con su informe, a la deliberación del Pleno de la Excm. Diputación Provincial antes del 1 de mayo.

Artículo 20. – La determinación de los ingresos brutos por todos los conceptos, así como también de los gastos, a los efectos de determinación de los beneficios netos, se hará con el debido detalle, pasando dichos beneficios a incrementar los fondos de la Caja de Crédito.

CAPÍTULO X. – DE SU REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. – La reforma de los Estatutos corresponde acordarla al Pleno de la Diputación Provincial, bien por propia iniciativa o a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 22. – La Caja se disolverá cuando el Pleno de la Diputación lo acordare, bien por propia iniciativa o a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. – En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará de liquidadora de la Caja.

Artículo 24. – Si después de liquidado el pasivo o de haber constituido un depósito por su importe para liquidarlo, quedase remanente, se ingresará en las arcas provinciales, a excepción, en su caso, de los fondos procedentes de transferencias condicionadas, que serán devueltos al Ente subvencionador conforme vayan siendo reintegrados.

DISPOSICIONES FINALES. –

Primera. – El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos dictará cuantas resoluciones sean necesarias en el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras.

Segunda. – Aprobados definitivamente los presentes Estatutos por el Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto íntegro se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Estatutos entrarán en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 22 de agosto de 2011.

El Presidente en funciones,
José Ignacio Marín Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

El Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, en sesión plenaria de 27 de abril de 2011, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Alfoz de Santa Gadea promovida por D. Rafael Uranga Motrico, según Memoria Informativa realizada por el Arquitecto colegiado con el n.º 1.875, D. Miguel Pérez Serrano, modificación relativa a la delimitación de suelo urbano y la inclusión de una parcela calificada como «Suelo Rústico Común» dentro de la Ordenanza de «Suelo Urbano Consolidado» y concretamente dentro de «Residencial Casco 1, Casco Tradicional Tipo 1», es decir, cambio de uso de «Suelo Rústico» a «Suelo Urbano Consolidado».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, queda sometida la referida modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Alfoz de Santa Gadea a información pública, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en la Secretaría del Ayuntamiento, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del plazo indicado.

En Santa Gadea de Alfoz, a 1 de agosto de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a esta publicación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

EXP./AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DENUNCIA	IMPORTE (EUROS)
012356/2011	ALVAREZ MIÑÓN,MAXIMO	013133084-S	21/01/2011	200,00
016628/2011	ANDINO PALACIOS,FRANCISCO	013146033-S	28/01/2011	200,00
020554/2011	ANDRES RODRIGUEZ,MANUEL	011618350-S	27/05/2011	200,00
014367/2011	ANTOLIN ALVAREZ,AZUCENA	012749654-H	18/02/2011	200,00
016377/2011	DIAZ IZQUIERDO,MARIA OLGA	013143673-R	18/03/2011	60,00
020470/2011	FIGUEIRAS SERRANO,ALFONSO	053615780-C	24/04/2011	200,00
015813/2011	GALLEGO MIGUEL DE,FRANCISCO JAVIER	013104595-T	25/03/2011	200,00
018259/2011	GARCIA GARCIA,LUIS ANGEL	013113729-A	02/03/2011	200,00
020123/2011	GARCIA SERRANO,MANUEL	025862293-N	08/04/2011	60,00
012442/2011	GAROS PASCUAL,RAQUEL	013170053-T	21/02/2011	200,00
018005/2011	GONZALEZ RUIZ,JUAN ALBERTO	013097158-S	14/04/2011	60,00
016693/2011	JIMENEZ VIZARRAGA,MOISES	071262471-F	08/03/2011	200,00
015046/2011	JORRO INZA DE,ALEJANDRO	045082897-E	22/02/2011	200,00
012627/2011	LAZARO ALONSO,JESUS	013069106-T	02/12/2010	200,00
015463/2011	MARTINEZ LOPEZ,JOSE ANTONIO	013095821-N	04/02/2011	200,00
012202/2011	MONTABUR, S.L.	B-09426370	06/02/2011	1.200,00
018097/2011	MONTABUR, S.L.	B-09426370	11/04/2011	600,00



EXP/AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FECHA DENUNCIA	IMPORTE (EUROS)
019034/2011	NUÑEZ ORTEGA,DAVID	013156601-A	25/03/2011	60,00
015957/2011	PINDADO CENALMOR,ALFREDO	006557380-B	17/03/2011	200,00
019582/2011	SANCHEZ AUSIN,ANGEL LUIS	013114291-J	29/03/2011	60,00

Burgos, a 3 de agosto de 2011.

La Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011 aprobó por unanimidad, el acuerdo que en su parte resolutive dice así:

Primero. – Aprobar la cesión gratuita al Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV de las siguientes parcelas:

<i>Parcelas resultantes S-26 (N.º)</i>	<i>Aprovechamiento lucrativo municipal (m²)</i>	<i>Titularidad sobre parcela (%)</i>
68	4.084,77	100%
69	4.084,89	100%
70	4.085,00	100%
71	4.085,12	100%
72	4.028,49	100%
73	4.076,10	100%
81	558,40	13,70%
82	4.080,64	100%
83	4.085,93	100%
84	4.091,52	100%
85	4.097,10	100%
86	4.102,70	100%
87	4.006,88	100%
88	4.006,70	100%
146	10.054,15	100%
147	11.557,77	100%
148	12.770,16	100%

Segundo. – Esta cesión requerirá el abono por parte del Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial Villalonquéjar III y IV con carácter previo a su formalización, del IVA correspondiente a la operación.

Tercero. – De conformidad con el informe de la Gerencia Municipal de Fomento de fecha 20 de julio de 2011, el Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV debe destinar las parcelas a algunas de las finalidades recogidas en el artículo 374 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dentro del ámbito de sus competencias, revirtiendo automáticamente al Ayuntamiento las parcelas objeto de cesión, si el cesionario incumpliera las obligaciones impuestas. Este dispositivo deberá reflejarse asimismo en el documento en que se formalice esta cesión.



Cuarto. – De conformidad con el art. 111 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si el bien cedido dejase de destinarse al uso para el que se cedió, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél a la Corporación Municipal.

Quinto. – Dar cuenta de la presente cesión al órgano competente de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sexto. – Todos los gastos derivados de la formalización del presente acuerdo de cesión, ya sean notariales como registrales y fiscales, serán de cuenta del Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar IV.

Séptimo. – Reflejar en el Inventario Municipal de Bienes las modificaciones a que dé lugar el perfeccionamiento de este acuerdo.

Octavo. – Dar cuenta a la Sección Fiscal del impuesto de bienes inmuebles (I.B.I.) para su anotación en las correspondientes bases de datos tributarias.

Noveno. – Someter el presente acuerdo a información pública por un plazo no inferior a quince días.

Décimo. – Facultar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena eficacia de este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el punto noveno de este acuerdo se somete a información pública por plazo de quince días, a fin de que se puedan presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Burgos, a 3 de agosto de 2011.

La Gerente Municipal de Fomento,
Rosario Martín Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto

Habiéndose producido la vacante de Juez de Paz sustituto de Carcedo de Burgos, con fecha 3 de agosto de 2011, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes al cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

1.^a – *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad.

2.^a – *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3.^a – *Plazo para la presentación de solicitudes:* Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Carcedo de Burgos, a 4 de agosto de 2011.

El Alcalde,
José Luis Antón Ausín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos se ha interpuesto por Calzadas 13, S.L., recurso contencioso-administrativo n.º 79/2011 contra resolución del Ayuntamiento de fecha 4 de noviembre de 2010 dictada en expediente sobre fianza de 3.000 euros y liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se notifica a cuantos se consideren interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Para general conocimiento, en Carcedo de Burgos, a 3 de agosto de 2011.

El Alcalde,
José Luis Antón Ausín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Advertido error en el texto remitido por este Ayuntamiento relativo a anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 144, de 29 de julio de 2011, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

- DONDE DICE: «Total personal laboral temporal: 2 plazas».
- DEBE DECIR: «Total personal laboral temporal: 6 plazas».

En Ibeas de Juarros, a 1 de agosto de 2011.

El Alcalde,
Juan Manuel Romo Herrera



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 03/2011, de generación de créditos y suplemento de créditos, a financiar mediante generación de créditos por ingresos y remanente líquido de Tesorería de ejercicio anterior.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el periodo precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Las Quintanillas, a 2 de agosto de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Artemio Palacios Álvaro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Decreto de la Alcaldía n.º 172/2011

Teniendo previsto disfrutar de un periodo vacacional y ausentarme con tal motivo del Municipio desde el día 1 de agosto al 21 de agosto del presente año, ambos incluidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente.

He resuelto:

Primero. – Que desde el día 1 de agosto al 21 de agosto de 2011, ambos incluidos, me sustituirá en mis funciones de Alcalde el Concejal y Primer Teniente de Alcalde D. José Miguel Saiz Ubierna.

Segundo. – Que de la presente resolución se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre y se notifique al interesado.

Tercero. – Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sotoplacios, a 29 de julio de 2011.

El Alcalde,
Raúl Martín Bellostas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

El Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 121/2011, de fecha 15 de junio de 2011, ha resuelto:

1) La Junta de Gobierno Local, además de las funciones que ha dicho órgano le atribuyen los artículos 23.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 53.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, ejercerá por delegación de esta Alcaldía-Presidencia, las siguientes:

– El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos de cuantía superior a 6.000 euros.

– Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

– Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

– Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

– La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

– El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, a excepción de las licencias urbanísticas de obra menor y las de actividades sometidas al régimen de comunicación previsto en el artículo 58, en relación con el Anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

– Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

– Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante expresamente esta Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación, así como la disposición de gastos de cuantía inferior a 6.000 euros, cualquiera que sea su naturaleza.



El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición que será resuelto por el órgano delegado.

Dejar sin efecto cuantos Decretos relativos a la Junta de Gobierno Local y a las delegaciones de atribuciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local se hubieren dictado con anterioridad al presente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 22 de julio de 2011.

El Alcalde,
Raúl Martín Bellostas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

El Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 123/2011, de fecha 16 de junio de 2011, ha resuelto nombrar:

Primer Teniente de Alcalde: D. José Miguel Saiz Ubierna.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Óscar Villalaín Villalaín.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Luis Saiz del Cerro.

Dejar sin efecto cuantos Decretos relativos a los Tenientes de Alcalde se hubieran dictado con anterioridad al presente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 22 de julio de 2011.

El Alcalde,
Raúl Martín Bellostas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Por el presente se anuncia al público que la Alcaldesa de este Ayuntamiento en el día de la fecha ha dispuesto lo siguiente:

1. – Aprobar el padrón fiscal del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio de 2011.

2. – Exponer el mencionado padrón al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

3. – Determinar que el plazo de ingreso será, conforme a la Ordenanza Fiscal General, del 1 de agosto al 1 de octubre de 2011, ambos incluidos.

La modalidad de pago se establece a través de las oficinas de Caja Rural de Burgos. Se recomienda a los contribuyentes el sistema de domiciliación de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, imponiéndose el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y las costas que se causen.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento General de Recaudación.

En Olmedillo de Roa, a 1 de agosto de 2011.

La Alcaldesa,
Isabel García Rico



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Solicitada por Técnicas del Campo, S.L., con D.N.I. n.º B34033910, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Italia, parcela 226, Pol. Ind. El Vial, de Palencia, licencia ambiental para almacén y venta de productos fitosanitarios, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Villagonzalo Pedernales, a 17 de agosto de 2011.

El Secretario,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALUENGA DE LOSA

Aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011, el proyecto correspondiente a las obras de «acondicionamiento de la planta primera y bajo cubierta de edificio de usos múltiples» en Villaluenga de Losa, redactada por el arquitecto técnico D. José María Mardones Vadillo, con un presupuesto de 30.000 euros, se somete a información pública por un periodo de quince días para su examen y presentación de alegaciones y/o reclamaciones por los interesados que lo consideren oportuno.

En Villaluenga de Losa, a 28 de julio de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
José Ramón Alonso Fernández



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudacion del tracto 906/2010.

Sobre: Otras materias.

De: D/D.^a Miguel Ángel García Baños y Ana María López Herrero.

Procurador/a: Sr/Sra. Enrique Sedano Ronda.

Abogado/a: Sr/Sra. María Esperanza Santamaría Vinuesa.

Contra: D/D.^a José María García de la Roca, Matilde Izquierdo Rodríguez, Adedelmo Mesonero Hernández, José Manuel Páramo González, María Araceli Fernández Manzanedo, José Luis Fernández Manzanedo, Ernesto Ortega Benito, María del Carmen Sanz Pinillos, Víctor Manuel Bobillo Fernández, Ana María Saiz Pérez, José Rodríguez Román, María Pilar Soto Blanco, César Pueyo Chesa, Bruna Peña Revuelta, José María Martínez Acitores, María del Carmen González Ortega, José María Achirica Martín, Ana María Ortega Villanueva, José Luis Gómez Martín, María del Carmen Vadillo Martínez, Fernando Antón Fernández, María del Carmen Gamazo Recio, Benedicto Alonso Arce, María Rosa Pérez García, José María Antón Fernández, María Agrica Camarero Ortego, Carmelo Asensio Hernández, María Justina Sagastizabal Andrés, Fernando Angulo de Haro, Florentina Martínez Agustín, Miguel Contreras Ausín, María Ángeles Palacios Mansilla, Constantino Angulo Varona, Lucía Miravalles Juarros, José Luis Vivar Andreu, José Antonio Villaverde Beato, Amada Muñoz Saiz, Ovidio Bueno Tobar, Severina Saiz Saldaña, José Luis García García, Teresa Cuesta García, Ezequiel Gil Gil, Basilisa Sara Hernando Martínez, Gregorio Arroyo Barroso, Ciriaca Cubillo Juez, Emilio Varona García, Manuel Torres Castrillejo, Trinidad Barriocanal Morquillas, Genoveva López González, Juan José Saiz Arnaiz, Encarnación Ruiz Parra, Ángel Francisco Caracena García, Casilda Saiz Fernández, José María Fernández Ventura, Georgina Concepción Arbaiza Sebastián, María Luisa Cubillo Juez, José Luis Álvarez Montes, María del Carmen Gómez Virseda, Miguel Moreno Marina, María del Carmen Tomillo Escudero, Abel Ángel de la Calle Villanueva, María del Carmen González González-Urria, Desiderio García Santamaría, Desiderio García Santamaría, José Luis Gutiérrez Orcajo, María del Carmen Quevedo Marín, Ricardo Fernández Calvo, María Isabel Carcedo Viadas, Tomás Alonso Tudanca, José Palomero Sáez, María del Carmen Gete Castrillo, Félix Rivera Arnaiz, Oliva Fuente Gómez, José Luis González Barriuso, María Teresa Alonso Tudanca, María Adelaida Arroyo Cubillo, José Ruiz Espeja, Lucía Alonso Marquina, Jesús Manuel Payno Díaz de la Espina, María Isabel del Río Revilla, Andrés Ave-lino Navarro Alonso, Montserrat Santamaría Mata, José María Gómez Alonso, Teresa Conde Díez, Jesús Martínez de la Fuente, Concepción Urrutia Martínez, José Manuel Juan Yartu San Millán, Esther Yartu San Millán, Pedro Berzosa Martínez, Julia Pérez Tajadura, Manuel Rodríguez Simón, María Paz López Trascasa, Fernando Arroyo Iglesias, Teresa Conde Seoane, Herederos Agustín Moral Cayuela, Martina Varona García, Arcadio Moral Cayuela, Natividad Marcos Sanz, Dionisio Espinosa Requejo, Isabel Santamaría Renuncio, Teodoro Jesús García Herreros, José Manuel Navarro Alonso, María Rosario Ordóñez Obregón,



José Ramón Martínez de Oñate, María Begoña de la Sota Egusquiaguirre, Ángel Benito Bravo, María Begoña Puente Andrés, Juan Sancho Fraile, María Hilda Ruiz Ovejero, Juan Antonio Ruiz Fernández, Florentina Peña Ovejero, Jesús Ovejero Casado, María del Carmen Salas Pérez, Ángel González Gutiérrez, María Asunción Blanco Gutiérrez, Basilio Pérez Castrillejo, Julia Tajadura Escolar, Avelino Juez Villariezo, Ana María Aparicio Cuesta, Alfonso Martínez Miguel, Matilde Martínez López, Julia Martínez Martínez, Matilde Martínez Martínez, Ángeles de la Roca Andrés, María Teresa González Íñiguez.

Doña Cristina García López, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 906/2010 a instancia de Miguel Ángel García Baños y Ana María López Herrero, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Plaza de garaje sita en c/ Vitoria, n.º 50, Villa Pilar, n.º 3: Plaza de garaje n.º 61.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos, tomo n.º 3.503, libro 295, folio 41, finca registral n.º 25.573, inscripción 1.ª.

Referencia catastral: 3282101VM4838S0219ES.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada o a las que constando su domicilio en autos, pudiera desconocerse el actual, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 21 de julio de 2011.

El/la Secretario
(ilegible)